

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-2133 *Notificación de decreto 95/2017 en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 10/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000010/2017 a instancia de MARÍA ANTONIA DE LA TORRE DIEGO frente a CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA, SL, en los que se ha dictado DECRETO de fecha 02/03/2017, del tenor literal siguiente:

DECRETO nº 000095/2017

En Santander, a dos de marzo de 2017.

HECHOS

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante doña MARÍA ANTONIA DE LA TORRE DIEGO y de otra como demandada CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA, SL (CIF B-39322680) se dictó orden general despachando ejecución con insolvencia previa en fecha de 02/02/2017 para cubrir la cantidad de 4.359,69 € en concepto de principal (3.963,36 € de condena mas 396,33 € de 10% de mora ex art. 29.2 E.T.).

SEGUNDO.- La empresa ha sido declarada ya insolvente por el Juzgado Social Núm. 4 de esta capital, mediante resolución de fecha 17/10/2016, recaída en los autos de ejecución de títulos judiciales nº 114/2016, dimanante de procedimiento ordinario 272/16, dándose la preceptiva audiencia al FOGASA y parte ejecutante por quince días para manifestaciones, transcurriendo el mismo con el resultado obrante en autos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.3 de la LRJS, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el artículo 250 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA, SL (CIF B-39322680) en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 4.359,69 € en concepto de principal (3.963,36 € de condena mas 396,33 € de 10% de mora ex art. 29.2 E.T. a favor del trabajador doña MARÍA ANTONIA DE LA TORRE DIEGO; insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

CVE-2017-2133

MARTES, 14 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 51

b) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante, que se remite por correo ordinario con acuse de recibo, para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

c) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Publíquese la INSOLVENCIA del ejecutado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (art. 276.5 LRJS).

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064001017, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a CONSEJEROS TRIBUTARIOS Y ASESORES DE EMPRESA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 2 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Oliva Agustina García Carmona.

2017/2133

CVE-2017-2133